

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

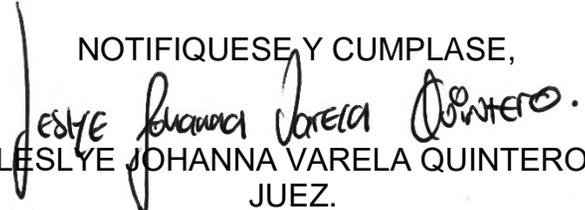
PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTICIA.
DEMANDANTE: **JEINER DE LA HOZ ROJAS**.
DEMANDADO: **SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA**.
RADICADO: 20001-31-10-002-2013-00328-00

Observa el despacho que la parte demandante aporó constancias de notificación personal de fechas 27 de septiembre, octubre 6 y 20 octubre de 2022, las cuales no cumplen con lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, ni atienden lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo se observa dentro del expediente que la Dra. **NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA** presenta el día 31 de octubre de 2022, poder otorgado en debida forma por la joven **SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA**.

En razón de lo anterior, esta titular dará aplicación a lo normado por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la joven SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2022, a partir de la notificación del auto que le reconozca personería a la apoderada de la parte demandada. Por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez venzan los términos de ley ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior reconózcase personería jurídica a la Dra. NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA como apoderada de la joven SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA dentro de la presente causa, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.